



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de octubre de 2006

Núm. 266-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000211 **Orgánica de transferencia a la Generalitat de Cataluña de las facultades de ejecución de la legislación del Estado para la autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000211

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Generalitat de Cataluña de las facultades de ejecución de la legislación del Estado para la autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 2006.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana a iniciativa del Diputado Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Generalitat de Catalunya de las facultades de ejecución de la legislación del Estado para la autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de octubre de 2006.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

Exposición de motivos

El modelo autonómico consagrado por la Constitución es un modelo caracterizado por la descentralización política del poder. Las Comunidades Autónomas son instituciones con facultades legislativas y ejecutivas que, aunque limitadas, influyen de manera directa en su ciudadanía y crea un ámbito relacional entre la sociedad y las Comunidades Autónomas.

La Constitución prevé la utilización del referéndum para la constitución de las comunidades autónomas y para la reforma de sus estatutos, y se reserva al Estado

la competencia exclusiva para la autorización de convocatorias de consultas populares por referéndum (art. 149.1.323). Así, la Ley Orgánica 2/1980, que regula la distintas modalidades de referéndum, se ocupa de establecer los procedimientos para la celebración del referéndum con el objetivo de posibilitar las iniciativas autonómicas del artículo 151 y la aprobación de los estatutos de autonomía, así como otras modalidades constitucionales de referéndum (reforma constitucional y estatutaria y el de ratificación de la iniciativa de incorporación de Navarra al País Vasco).

Dada la competencia que atribuye la Constitución (art. 148.1) a las comunidades autónomas sobre la organización de sus instituciones de autogobierno, debería tener cabida la organización y celebración de referéndum, en concreto los referéndum territoriales y, así, dar coherencia a la integración amplia del Estado democrático y la participación de toda la ciudadanía, para conseguir con ello la participación de la sociedad en la vida política, haciendo más cercana a ésta la toma de decisiones de especial trascendencia política.

Extender el derecho de participación directa de la ciudadanía respecto a las decisiones y acuerdos sobre aspectos de especial trascendencia política que afecte al ámbito estricto de las comunidades autónomas, haría posible una articulación del poder fuertemente participativo. Sin perjuicio de la ulterior modificación de la legislación que regula estas modalidades de consulta popular, que deberá reservar al Estado la competencia para autorizarlos.

El Estatuto de Autonomía de Catalunya atribuye, en su artículo 122, a la Generalitat de Catalunya la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, el cumplimiento y la convocatoria por la Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, exceptuando los que la Constitución reserva al Estado en virtud del artículo 149.1.32.

No obstante, el propósito de esta proposición de ley es que la Generalitat de Catalunya asuma las competencias de ejecución de la legislación estatal para la autorización de la convocatoria de consultas populares

por vía de referéndum a través del artículo 150.2 de la Constitución, que habilita al Estado para transferir o delegar a las comunidades autónomas mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

Proposición de Ley

Artículo 1. Transferencia de competencias de ejecución.

Se transfieren a la Generalitat de Catalunya las facultades de ejecución de la legislación del Estado para la autorización de la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, para que disponga de la facultad de someter las decisiones políticas de trascendencia especial al referéndum de la ciudadanía de Catalunya.

Artículo 2. Condiciones de ejercicio de las competencias que se transfieren.

1. El ejercicio por parte de la Generalitat de Catalunya de las funciones descritas en el artículo anterior se ajustará a los principios de coordinación y colaboración con la Administración del Estado, especialmente cuando afecte o repercuta fuera del ámbito territorial de ésta.

2. La Generalitat facilitará a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre la materia objeto de transferencia.

Artículo 3. Traspaso de servicios.

En su caso, el ejercicio de las competencias transferidas será asumido por la Generalitat en el momento que tenga efectividad la transferencia de los medios personales, materiales y presupuestarios precisos, instrumentándose mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Generalitat de Catalunya y el correspondiente Real Decreto de Traspaso de Servicios.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

